

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 969. El juicio será público, dando principio por la lectura de la querrela, si la hubiere, siguiendo á esto el exámen de los testigos convocados, y practicándose las demás pruebas que propongan el querrelante, denunciador y Fiscal municipal, si asistiere, siempre que el Juez las considere admisibles. Seguidamente se oirá al acusado, se examinarán los testigos que presente en su descargo, y se practicarán las demás pruebas que ofrezca y fueren pertinentes, observándose las prescripciones de esta ley en cuanto sean aplicables. Acto continuo expondrá de palabra las partes lo que crean conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, hablando primero el Ministerio fiscal, si asistiere, despues el querrelante particular, y por último al acusado.

El Fiscal municipal asistirá á los juicios sobre faltas siempre que á ellos sea citado con arreglo al artículo 962.

Art. 970. Si el presunto culpable de una falta reside fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juez municipal escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Art. 971. La ausencia del acusado no suspenderá la celebracion ni la resolución del juicio, siempre que conste habérsele citado con las formalidades prescritas en esta ley y con los requisitos del art. 965, á no ser que el Juez municipal, de oficio ó á instancia de parte, crea necesaria la declaracion de aquel.

Art. 972. De cada juicio se extenderá un acta diaria, expresando clara y sucintamente lo actuado, la cual se firmará por todos los concurrentes al mismo que puedan haberlo, á cuyo efecto deberá el Juez municipal adoptar las disposiciones necesarias para que no se ausenten hasta que dicha acta esté extendida.

Art. 973. Dentro del término fijado en el párrafo segundo del artículo 203, el Juez municipal dictará sentencia.

Art. 974. La sentencia se llevará á efecto por el Juez municipal inmediatamente de trascurrido el término fijado en el cuarto párrafo del art. 212, si no hubiere apelado ninguna de las partes.

Art. 975. Si se hubiese apelado, se admitirá en ambos efectos el recurso para ante el Juez de instruccion á que corresponda el Juzgado municipal, haciéndose constar la interposicion del recurso por diligencia que extenderá el Secretario municipal y firmará el apelante, y si no supiere, un testigo á su ruego.

Art. 976. Admitida que sea la apelacion, se remitirán los autos originales por el Juez municipal al de instruccion, haciéndose saber la remision y emplazándose al Fiscal municipal si hubiere sido parte en el juicio, y á los demás interesados, para que en el término de cinco dias acudan á usar de su derecho ante el Juez de instruccion.

TITULO II.

DEL JUICIO SOBRE FALTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.

Art. 977. Recibidas las diligencias por el Juez de instruccion y trascurrido que sea el término del emplazamiento, si el apelante se hubiere personado, señalará dia para la vista, mandando que se pongan de manifiesto á las partes en la Secretaría por el término de cuarenta y ocho horas. Si el apelante no se hubiese personado en el término del emplazamiento, el Juez declarará desierto el recurso y devolverá los autos al Juez municipal á costa de aquel.

En esta segunda instancia intervendrá, en representacion del Ministerio fiscal, el Fiscal municipal en quien delegue el Fiscal de la respectiva Audiencia. Podrá tambien llevar su representacion cualquiera de los auxiliares del Ministerio fiscal de la misma Audiencia, designado por el Fiscal, cuando el Juzgado de instruccion resida en la misma poblacion que la Audiencia.

Art. 978. La vista será pública y comenzará por la lectura de los autos remitidos. Se oirá en seguida al Fiscal, cuya asistencia será precisa si la falta fuere de las que deben perseguirse de oficio, y á los interesados ó á sus legítimos representantes si concurrieren, y acto continuo se dictará sentencia, la cual se notificará á dicho Fiscal y á los interesados presentes.

Art. 979. No se admitirá en la segunda instancia otra prueba que la que, habiendo sido propuesta en la primera, no hubiere podido practicarse por causa ajena á la voluntad del que la hubiese propuesto.

Art. 980. Para hacer la prueba á que se refiere el artículo anterior podrá concederse un término que no pase de 10 dias, expidiéndose para que tenga lugar los mandamientos ó exhortos que fueren necesarios.

Art. 981. Contra la sentencia que se dicte en segunda instancia no habrá lugar á más recurso que el de casacion por infraccion de ley.

Si trascurrido el término fijado en el párrafo cuarto del art. 212 no se hubiese preparado el recurso mencionado, el Juez de instruccion mandará devolver al Juez municipal los autos originales, acompañándolos con certificacion de la sentencia dictada, para que éste proceda á su ejecucion.

Art. 982. Los Jueces municipales reunirán todas las actuaciones de cada juicio y las coleccionarán á fin de año, formando con ellas los tomos necesarios, que despues de convenientemente encuadernados se conservarán en el archivo del Juzgado.

LIBRO VII.

DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.

Art. 983. Todo procesado absuelto por la sentencia será puesto en libertad inmediatamente, á menos que el ejercicio de un recurso que produzca efectos suspensivos ó la existencia de otros motivos legales hagan necesario el aplazamiento de la excarcelacion, lo cual se ordenará por auto motivado.

Art. 984. La ejecucion de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al juez municipal que haya conocido del juicio.

El Juez de instruccion que haya conocido en apelacion de un juicio sobre faltas remitirá certificacion de la sentencia firme al Juez municipal correspondiente para los efectos del párrafo anterior.

Art. 985. La ejecucion de las sentencias en causas por delito corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme.

(Se continuará)

Gobierno Civil de la Provincia.

Negociado 2.º - Orden público.

Circular Num 550.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se expresan á continuacion que en la noche del 17 del actual fué robado á Eugenio Maroto, vecino de Marazuela, poniendo caso de ser habido á mi disposicion con la persona en cuyo poder se hallare.

Valladolid 28 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Señas que se citan.

Edad cerrada, pelo rojo careto con marca B. en una nalga, alzada seis y media cuartas, herrado de las manos y lleva cabezon de correa.

Comision de defensa contra la Filoxera.

Circular.

En virtud de lo prevenido en la Ley de 30 de Julio de 1878, creando en las provincias vitícolas, Comisiones provinciales de defensa contra la filoxera, esta Comision ha acordado prevenir á los Señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de los arts. 6, 7, y 8 relativos á que para plantar viñas cualquier propietario, deberá preceder aviso escrito ó verbal acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la Filoxera; llevando en las Secretarías de los Ayuntamientos un libro registro de la plantacion de vides en el que se anotará el lugar de la plantacion número y procedencia de las cepas, sinó fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño aparcerero ó arrendatario; debiendo tener presente, que está obligado todo propietario de viñas á dar aviso á los Señores Alcaldes respectivos de cualquier síntoma,

que notasen en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la Filoxera; dando á su vez los Alcaldes cuenta á este Gobierno y á la Comision provincial de defensa para su exámen facultativo.

Valladolid 26 de Diciembre de 1882.—El Gobernador Presidente, José María Diaz.

Num. 547.

Administracion de Contribuciones y Rentas.

Provincia de Valladolid.

Negociado.—Empréstito.

Ignorando esta Administracion el domicilio de D. Emilio M. de Villena, presentador de facturas de Empréstito nacional de 175 millones de pesetas á nombre del Señor Vizconde de Valoria, por el presente se le requiere de comparecencia en esta Administracion y Negociado que se menciona, para dar aplicaciones respecto á las indicadas facturas, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 27 de Diciembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco Algarra.

Num. 538.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 29 al 34 del Reglamento de procedimientos económico-administrativos de 31 de Diciembre pasado, y hallándose en descubierto en la Administracion de Contribuciones de Lugo, Don Antonio Lopez, como comprador de varias fincas en término de Obsende á Don Manuel y Don Pedro Valcarcel; se requiere al citado Don Antonio Lopez, á fin de que se presente en la espresada Administracion de Contribuciones para realizar el débito al Tesoro que contra el mismo resulta por la espresada compra.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento del interesado, y en cumplimiento de las prevenciones legales antes citadas.

Valladolid Diciembre 22 de 1882.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Algarra.

Administracion de Contribuciones y Rentas

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

RELACION nominal de los industriales que durante el primer trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 13 de Julio último.

(Continuacion).

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUENTAS.	
		Pts.	Cl.
VALORES DEL PRIMER SEMESTRE DE 1881-82.			
CAPITAL.			
Canuto Mayoral.. . . .	Casa de huéspedes.	12	19
Eduardo Cortés.	Tienda de aceite y vinagre.	13	72
Gaspar Villarias.. . . .	Administrador de fincas.	11	43
El mismo.	id.	11	43
Aniceto Rico.	Tratante en ganados.	86	14
Paulino Garcia.	Dependiente de comercio.	22	86
Juan Arias.	Tienda de vinos.	85	34
Domingo Cantarino.	Tienda de comestibles.	60	95
El mismo.	id.	60	95
Pedro Torquemada.	Tienda de sombreros.	43	7
El mismo.	id.	43	7
José Carcia.	Tienda de vinos.	88	38
Chacel y Compañía.	Fábrica de ácidos sulfúricos.	103	36
Alejandro Nogueras.	Tienda de vinos.	88	38
Eusebio Nuñez.	Especulador en sanguijuelas.	13	72
El mismo.	id.	13	72
Justo Zapatero.	Carro de mudanza una caballería.	12	20
Manuel Varquin.	Tienda de vinos.	33	85
Lorenzo Rodriguez.	Vendedor de pescados.	13	72
Felipe Carbajo.	Pintor.	13	71
Miguel Iscár.	Administrador de fincas.	22	86
José Vallejo.	Tratante en ganado.	6	89
El mismo.	id.	6	89
Huadéfor (Director de la Fábrica del Gas).		111	37
Santiago Caballero.	Zapatero.	31	2
Daniel Valverde.	Tratante en carbon.	91	43
Rufino Ordoñez.	Tienda de Vinos.	48	76
Victor Sanchez.	id.	48	76
Félix Suarez.	Tienda de aceite y vinagre.	16	76
Alejandro Tabarés.	id.	13	43
Gregorio Martin.	id.	48	76
Anselmo Barrasa.	Broncista.	15	51
Venancio Gonzalez.	Tienda de comestibles.	16	67
Lopez Brizuela.	id.	16	67
Juan Laserre.	Zapatero.	10	34
Santiago Valcarcel.	Abogado.	129	20
Andrés Torroba.	Sastre.	8	54
Felipe Martin.	Vendedor de fósforos.	27	56
Paulino L. Cobo.	Comisionista.	20	34
Gregorio Muñoz.	Casa de huéspedes.	9	14
Eulogio Colmenares.	Tablajero.	4	57
Casimiro Leon.	Por cinco baile.	380	40

(Se continuará)

Num. 540.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la Provincia de Valladolid.

Negociado de Administracion.

Arrendamientos.

Esta Administracion ha acordado sacar á pública subasta bajo las

condiciones que ha continuacion se espresan el arrendamiento de un molino harinero situado en una tierra que llaman Riverillas en término de Valbuena de Duero con todas sus servidumbres, usos y aprovechamientos; siendo la cabida de dicha tierra la de 125,08 hectáreas. Lindan al N. con camino de servidumbre y Oriente, Poniente y Mediodía con el Rio Duero tiene una pesquera aneja situada en el espacio que ocupa el cauce del molino y Rio Duero.

El remate se celebrará en esta Capital el dia 30 de Enero de 1883 á las doce de la mañana ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, oficial del negociado respectivo de la misma Administracion, el que desigue la Intervencion de Hacienda, Abogado del Estado y Escribano competente y en el pueblo de Valbuena de Duero en el dia y hora indicados ante el Alcalde Constitucional Procurador síndico y Escribano y en defecto de este el fiel de fechos.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.000 pesetas anuales en que ha sido tasado por los periros D. Agustin Valverde y D. Agustin Lucas.

3.º El rematante recibirá la finca por inventario de los útiles y enseres que contenga, el estado en que se encuentra aquella y estos, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato.

4.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

5.º El arriendo será por tiempo de dos años pero si durante el primero fuese adjudicada en venta la finca se rescindirá el contrato respetando el comprador al arrendatario hasta terminar el año. Si la enajenacion se efectuase en el 2.º año el comprador respetará al arrendatario hasta la conclusion del contrato.

6.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los fijados anteriormente. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por incidente imprevisto.

8.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos ante dichos quedará sujeto á la accion que intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diera lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos de los Escribanos fiel de fechos y pregonero y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

10.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones generales establecidas por las leyes y por las costumbres que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valladolid 26 de Diciembre de 1882.—Jacinto Puidullés.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ámbas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
12	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6
13	1	1	2	1	2	3	1	1	2	1	1	2	4
14	4	2	6	2	2	4	1	1	2	1	1	2	8
15	1	2	3	2	2	4	1	1	2	1	1	2	6
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
18	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6
19	2	2	4	2	2	4	1	1	2	1	1	2	6
20	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
Total...	15	8	23	7	6	13	36	36	72	36	36	72	108

Valladolid 21 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	1	4	1	1	1	3	7
12	2	1	1	4	2	1	1	4	8
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	2	2	1	5	1	2	1	4	9
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	11	6	4	21	6	1	6	13	34

Valladolid 21 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal Manuel Villazan Pulgar.

Don Manuel Minguez Calvo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber, que en este mi Juzgado á instancia del Procurador D. Facundo Grande en nombre y representacion de D. Niceto Duque vecino de esta Ciudad, se sigue demanda ejecutiva contra D. Pedro Relagado Martinez Jalon su conve-

cinio sobre pago de seis mil pesetas procedentes de obligacion privada otorgada por este último á favor del D. Niceto y habiéndose procedido á la ratificacion del embargo preventivo hecho en bienes del deudor Sr. Jalon sin el oportuno requerimiento por ignorarse su paradero se ha acordado á instancia del ejecutante y en virtud de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos

sesenta de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil se le cite de remate por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve dias se persone en autos y se oponga en dicha ejecucion si le conviniere, por medio de Procurador, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio ha que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Diciembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Minguez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 548.

Don Manuel Minguez Calvo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Marcelino Chico Asensio, de treinta y seis años de edad, de estado viudo, empleado cesante, natural de Rioseco y vecino que fué de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, comparezca en la cárcel de Audiencia de este Partido, con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta, en causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion y cárcel de este Partido.

Dado en Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Minguez.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás García.

Don Cipriano Conde Lacalle, Juez Municipal suplente é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: que á virtud de juicio ejecutivo que se sigue por D. Antonio Dupré y consortes vecinos de Madrid, contra D. Gabriel Garcia que lo es de esta Ciudad, se venden de la pertenencia de este efectos de ferreterías que le han sido embargados por valor en junto segun tasacion pericial de setenta y seis mil ochenta y cinco reales sesenta y tres céntimos que servirá como tipo para la subasta pública que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el dia

quince de Enero próximo á las doce de su mañana, haciéndose entender á las personas que quieran interesarse en el remate que los autos de su razon se hallan hasta dicho dia de manifiesto en la Escribanía del actuario calle Cabañuelas número quince piso segundo, para que puedan enterarse á su satisfaccion de la clase y precio de los efectos objeto de la venta, asi como de los mismos en la casa almacén de ferreteria que fué del D. Gabriel en esta Ciudad calle de Santander número seis donde se encuentran depositados en poder de D. Francisco Ibañez que ha sido requerido para que tengan abierto á tal fin el espresado local durante el término de los edictos.

Dado en Valladolid á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Cipriano Conde Lacalle.—Ante mí, Antonio Navas.

NUM. 539.

Don Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal Militar del Distrito en la Plaza de Santander.

Hallándome sumariando como desertor para Ultramar á Dámaso Pérez Vaquero, natural de Valde-nebro, provincia de Valladolid, vecino de Madrid y accidentalmente en esta Plaza: Le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que se presente en esta fiscalía, sita Enmedio, 25, 3.º; en el término de diez dias, desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial*, con objeto de dar sus descargos; y de no acerto será Juzgado en rebeldía.

Así mismo, ruego y suplico á las autoridades y sus agentes procuren su captura, y una vez habido lo pongan á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador Militar; todo en uso de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas.

Señas del acusado.

Edad 25 años, oficio jornalero, estatura 1.611, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, boca regular, frente id. aire marcial, produccion buena.

Santander 19 de Diciembre de 1882.—Enrique Gallego.

NUM. 542

Ayuntamiento constitucional de Villafructe.

Por fallecimiento del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y mayores Contribuyentes, se halla vacante la plaza de facultativo titular de Me-

dicina y cirugía con las mismas condiciones que por espacio de veintisiete años la desempeñó el fallecido, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán enterarse los que deseen aspirar á dicha vacante, además de la plaza de pobres que se abona por el Ayuntamiento, puede contar el agraciado con ciento veinte vecinos pudientes, los aspirantes habrán de ser licenciados en Medicina y cirugía, acompañarán á sus solicitudes las hojas de méritos y servicios que cada cual tenga prestados en el ejercicio de su profesion, documento que acredite haber desempeñado el cargo por espacio de cuatro años, las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por espacio de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y trascurridos se procederá á su provision.

Villafructe Diciembre 25 de 1882.—El Alcalde, Nicasio Gomez.

NUM. 541.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

Vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres venidos de fondos municipales por la asistencia de treinta familias pobres, se anuncia al público por término de quince dias contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo marcado á la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que no será admitida que no lleve el solicitante cuatro años por lo menos de práctica.

Este vecindario consta de ciento veinte vecinos con quien el agraciado puede contratar sus igualas.

San Vicente del Palacio y Diciembre 26 de 1882.—El Alcalde, Martin Daza.—D. S. O., Joaquin Jimenez, Secretario.

NUM. 546.

Circunscripcion electoral de Valladolid.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES.

RELACION de las anotaciones de altas y bajas verificadas en el censo electoral para Diputados á cortes de dicha circunscripcion, la cual se publica en cumplimiento del artículo 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878 y á los efectos del artículo 56 y siguientes de la misma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1882.

Distrito electoral de Valladolid.

1.ª SECCION.—VALLADOLID.

Altas por sentencia judicial

Blanco Escudero Domingo

Distrito de Peñafiel.

2.ª SECCION.—CAMPASPERO.

Bajas por fallecimiento.

Acebes Martin Tomás
García Hernando Nicolás
Jorge Acebes Juan
Martin Abad Pedro
Pascual Perez Faustino

3.ª SECCION.—COGECES DEL MONTE.

Bajas por fallecimiento.

Arribas Herguedas Joaquin
Alonso Calvo Joaquin
Estéban Borregon Justo
Herguedas Estéban Saturnino
Vallejo Herguedas Antolin

4.ª SECCION.—TUDELA DE DUERO.

Bajas por fallecimiento.

Perez Torino Gregorio
Picon Zamora Ignacio

5.ª SECCION.—PESQUERA DE DUERO.

Bajas por fallecimiento

Gil Gonzalez Roman
Hernan Sanz Lúcio Andrés
Mosago Cardenal Mauricio
Perez Andrés Ceferino

6.ª SECCION.—SAN LLORENTE.

Bajas por fallecimiento

Urive Fernandez Julian

13.ª SECCION.—VALORIA LA BUENA

Bajas por fallecimiento

Aguado Torres Andrés
Bustos Muñoz Gregorio
Bustos Toribio Genaro
Monedero Hernandez Francisco
Monedero Camino Juan
Monedero Camino Salustiano
Prado Gonzalez Bernardo del
Tejedor Moratinos Juan
Tomé Diez Antonio

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 22 del actual á las 8 de la mañana, al apearse del tren, fueron halladas unas alforjas con ciertas prendas por Santiago Herrera de Laguna de Duero, quien dará razon.

PERRO DE CAZA.

Se ha extraviado un perro blanco de casta pointer, con manchas doradas en la cabeza, orejas y nacimiento del rabo, atiende por París.

Su dueño que vive calle Miguel Iscar núm. 9, gratificará al que le presente.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem San tarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.